

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en dicho Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Autoridades judiciales y gubernativas de varios puntos castigados por la epidemia, que aun aflige al país, han expresado en diversas ocasiones al Gobierno las impresiones de la opinión favorable á recompensar de alguna manera la conducta de los penados en los establecimientos penitenciarios, donde han dado pruebas de disciplina y abnegación en el desempeño de arriesgados servicios de sanidad. Difícil es siempre conciliar los impulsos del sentimiento con las exigencias de la ley y de los intereses que su aplicación por los Tribunales simboliza, y por eso los indultos con carácter general son materia tan delicada y grave; pero cree el Gobierno que circunstancias tan dolorosas como las que atraviesa el país justifican la concesión de alguna gracia que, sin perturbación profunda en el cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas, recompense algunos servicios y enjague algunas lágrimas, devolviendo al seno de sus familias, á reparar quizás los vacíos que haya dejado la muerte ó las estrecheces de la miseria, á aquellos penados que, por lo leve de sus delitos, no ofrezca peligro que

se anticipe el momento de su libertad.

También cree el Gobierno que puede extenderse la gracia con iguales fines á aquellos que han cumplido la pena de prisión impuesta como principal y siguen detenidos para extinguir por falta de bienes las responsabilidades pecuniarias, pues los intereses y principios que este efecto de las penas representa, sobre estar ya profundamente modificado en reformas pendientes y aceptadas en ese extremo por todas las escuelas, no han de sufrir menoscabo de la concesión que se propone.

La privación de libertad impuesta por las desigualdades del capital, siempre delicada, se hace más dura en momentos de peligro para la salud y vida de los reclusos, y en un indulto general, por limitado que sea, no puede menos de admitirse como se ha hecho siempre con los concedidos en ocasiones diversas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede indulto del tiempo de prisión que les reste por cumplir á todos los reos que, en el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta*, hayan empezado á extinguir ó se hallen extinguiendo penas de arresto mayor ó menor y á los que, habiendo cumplido la pena principal, estén extinguiendo la prisión que les corres-

ponde por responsabilidades subsidiarias, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 2.º En todos los establecimientos penales, situados en población en cuyo término municipal haya sido reconocida oficialmente la existencia de la epidemia cólera, se incoará de oficio por los Jefes de los establecimientos un expediente para formular propuestas de indulto, fundadas en los servicios y méritos contraídos por los penados con motivo de la epidemia. Se oirá previamente sobre ella á la Autoridad judicial á cuyo cargo esté la visita del establecimiento penal, y respecto de cada uno de los propuestos se cumplirá con las formalidades que la ley establece para los indultos particulares.

Art. 3.º Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los reos de delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2074.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vacante, por fallecimiento de la persona que la desempeñaba, la plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera provincial del puente Ciurana á Falset, trozo de Bellmunt á Falset, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comision ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, á fin de que cuantos deseen optar á ella presenten sus solicitudes en Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte

el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 20 de Agosto de 1885.
—El Vicepresidente, Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2075.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Estando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sarreal, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por fallecimiento del que la ocupaba, se llama á todos los que deseen desempeñarla para que presenten sus instancias dentro el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sarreal 4 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde, José Farré.

Núm. 2076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporacion municipal, por fallecimiento del que lo desempeñaba, dotado con el haber anual de 750 pesetas, los aspirantes que deseen obtener esta vacante presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montbrío de Tarragona 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José Folch.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	»	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	
1.º	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	
3.º	Material de estas Comisiones.	»	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	»	
2.º	Idem de bagajes.	»	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
	Personal de la Direccion facultativa.	»	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.º	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	
	Material para estas mismas obras.	15.000'00	15.000'00
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º	Gastos de.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	
	Sumas al frente.	»	15.000'00

Artículos.	TOTAL por Capítulos.		TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	
	Sumas anteriores.	»	15.000'00
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	
6.º	Biblioteca provincial.	»	
7.º	Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5.500'00	14.000'00
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	8.500'00	29.000'00
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de Cárceles.	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25.000'00	25.000'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	»
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	50.000'00	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	50.000'00
	TOTAL GENERAL.		104.000'00

En Tarragona á 1.º de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.—El Presidente de la D. P., Satorras V. Sesion del 1.º Setiembre 1885.—Previa declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.